

Para mayor información comunicarse con:

Esteban Valansi
esteban.valansi@mitranicaballero.com

Javier Errecondo
javier.errecondo@mitranicaballero.com

Andrea Schiavone
andrea.schiavone@mitranicaballero.com

Alejo Muñoz de Toro
alejo.munozdetoro@mitranicaballero.com

FONDOS DE ASISTENCIA LABORAL | SE DEFINEN LAS REGLAS DE INVERSIÓN QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS

13 de agosto de 2026

El Ministerio de Economía estableció los límites y condiciones que deben respetar las entidades habilitadas al invertir los recursos de los Fondos de Asistencia Laboral (FAL). La norma define en qué instrumentos financieros se puede invertir, con qué límites de concentración y bajo qué principios de gestión.

Las áreas Financieras y de Recursos Humanos de las compañías deberán considerar los lineamientos de política de inversión definida por el Ministerio de Economía al momento de la elección del administrador del FAL y los vehículos disponibles.

Instrumentos de inversión permitidos

La resolución define una lista cerrada de instrumentos elegibles:

1. Títulos de deuda del Estado Nacional.
2. Títulos de deuda de provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. Depósitos en entidades financieras autorizadas por el Banco Central.
4. Obligaciones negociables (ONs) de emisores privados.

Todos los instrumentos deben estar denominados y ser pagaderos en pesos. **No se admiten inversiones en moneda extranjera ni instrumentos que se listen o negocien en mercados del exterior.**

Calificación de riesgo exigida

Los títulos provinciales y las ONs deben contar con la máxima calificación crediticia en escala nacional ("AAA"), otorgada por al menos dos agentes de calificación de riesgo registrados ante la Comisión Nacional de Valores (CNV). Además, deben tener autorización de oferta pública y listarse o negociarse en mercados regulados en el país.

Límites de diversificación

La norma fija topes máximos de concentración, calculados sobre el patrimonio total del FAL:

1. Depósitos en una misma entidad financiera (y sus vinculadas): **hasta el 15%.**



2. Deuda provincial y de CABA en conjunto: **hasta el 15%** (máximo 5% por jurisdicción individual).
3. ONs en conjunto: **hasta el 20%** (máximo 10% por emisor y sus vinculadas).
4. Instrumentos vinculados al tipo de cambio (incluido el componente cambiario de Bonos Duales): **hasta el 10%**.

Modalidades de rendimiento admitidas

Se admiten las siguientes modalidades de rendimiento:

1. Tasa fija.
2. TAMAR (tasa de depósitos mayoristas en pesos).
3. CER (ajuste por inflación).
4. Cláusula de ajuste por tipo de cambio (dollar linked).
5. Bonos Duales (combinación de las anteriores).

Prohibición de conflicto de interés

Las entidades administradoras tendrán prohibido invertir los recursos del FAL en instrumentos emitidos por ellas mismas, sus controlantes, controladas o vinculadas. La única excepción serán depósitos a la vista de carácter operativo y transitorio, necesarios para la gestión cotidiana del FAL.

Reserva mínima de liquidez

Al menos el 10% del patrimonio del FAL deberá mantenerse invertido en activos de alta liquidez: depósitos a la vista, plazos fijos precancelables o con vencimiento dentro de los 30 días, y letras del Tesoro Nacional en pesos (tasa fija o CER) con plazo remanente inferior a 90 días.

Si dicho ratio cae por debajo del 10% como consecuencia del pago de prestaciones, la entidad administradora del FAL deberá recomponer la situación dentro de los 90 días corridos.

Regla ante pérdida de calificación

Si un instrumento en cartera del FAL pierde la calificación AAA después de haber sido adquirido, la entidad administradora podrá mantenerlo hasta su vencimiento o enajenarlo ordenadamente dentro de un plazo de 180 días corridos. Mientras persista dicha situación, el FAL no podrá adquirir nuevos instrumentos del mismo emisor.

Las entidades administradoras deberán mantener en forma permanente las inversiones del FAL dentro de los límites establecidos. El incumplimiento de estas reglas dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran corresponder.



Cuestiones pendientes de reglamentación o precisión

Continúan pendientes otras reglamentaciones necesarias para la puesta en funcionamiento del FAL a partir del 1º de noviembre de 2026, principalmente las resoluciones del ARCA y de la CNV que definirán aspectos operativos aún pendientes de regulación.

Referencia normativa

Resolución N° 1276/2026 del Ministerio de Economía.

Publicada en el Boletín Oficial N.º 56378/26 del 12 de agosto de 2026.

Vigencia: 13 de agosto de 2026 (día siguiente a la publicación).

Normativa relacionada: Ley 27.802 (Título II – Fondos de Asistencia Laboral); Decreto 408/2026.